

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- UNION DE  
EMPLEADOS INDEPENDIENTE CASO NUM. PC-16 DECISION NUM.  
726 RESUELTO a 28 de mayo de 1976.

Ante: José Oscar Ortiz Rodríguez

Comparecencias:

Lcdo. Francisco Bernier Negrón  
Lcdo. Carmelo Guzmán  
Por la Autoridad de los Puertos  
de Puerto Rico

Lcdo. Leonardo Llequis  
Ing. Frcilán García  
Por la Unión de Empleados  
Independiente

Sra. Gloria Villahermosa  
Sr. Manuel del Rosario  
Por la Hermandad de Empleados de  
Oficina, Comercio y Ramas Anexas  
de Puerto Rico (Puertos)

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION  
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 5 de noviembre de 1973, la Unión de Empleados Independiente, en adelante denominada la Peticionaria, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. 1/ La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación había sido estructurada previamente por la Junta en el caso Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. P-2626, D-553.

La Peticionara alegó que la disputa sobre la clarificación de la unidad consiste en que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante denominada la Autoridad, utiliza en labores fuera de la unidad apropiada que comprende a los ingenieros, a personas que ocupan los puestos de ingeniero y geólogo.

Luego de la correspondiente investigación administrativa, el 21 de octubre de 1974, la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública 2/ limitada a obtener información relacionada con las clasificaciones de Geólogo, Especialista de Aeropuerto 3/ y Oficial de Seguridad Interna. 4/ Dicha audiencia se llevó a cabo el 8 y el 14 de noviembre y el 3 y 10 de diciembre de 1974, ante el Sr. José Oscar Ortiz Rodríguez, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. 5/

Todas las partes estuvieron representadas y participaron en la audiencia, ofreciéndoseles amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda evidencia oral y documental que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

1/ Exhibit J-1 (d).

2/ Exhibit J-1 (e)

3/ Esta clasificación fue enmendada para que lea como Ayudante Especial del Jefe de Planificación que es la clasificación correcta. T.O. pág. 28

4/ Esta clasificación fue enmendada para que lea como Técnico de Personal en Seguridad Industrial que es la clasificación correcta. T.O. pág. 189

5/ Exhibit J-1 (c)

Tanto la Peticionaria como la Autoridad radicaron escritos ante la Junta en apoyo de sus contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error alguno, por la presente, las confirma.

A base del récord y del historial completo del caso, la Junta formula las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

##### I- El Patrono:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que administra las operaciones marítimas y aéreas de éste. En su gestión la Autoridad utiliza los servicios de empleados y es, por tanto, un patrono en el significado del Artículo 2, Secciones 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### II- La Organización Obrera:

La Unión de Empleados Independiente es una organización que admite en su matrícula a empleados de la Autoridad para representarlos a los fines de la negociación colectiva. Por lo tanto, es una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### III- La Disputa sobre la Clarificación de la Unidad:

El 26 de noviembre de 1969, la Junta emitió una Decisión y Orden de Elecciones 6/ en la que concluyó que "todos los ingenieros utilizados por la Autoridad; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto" constituye una unidad apropiada a los fines de negociar colectivamente.

A tenor con dicha Orden, el 9 de enero de 1970 la Junta celebró unas elecciones en la que participaron los ingenieros de la Autoridad y la Peticionaria obtuvo la mayoría de los votos válidos contados.

El 28 de mayo de 1970 la Junta, a base del resultado de las elecciones, expidió una Certificación de Representante a favor de la Peticionaria.

El 5 de noviembre de 1973, la Peticionaria cuestionó la unidad apropiada determinada en el caso P-2626, D-553 mediante la radicación de una Petición para Clarificación de Unidad al señalar que la Autoridad utiliza a los ingenieros Luis Enrique Tous y José A. Fábregas y al geólogo Rafael Delgado en labores fuera de la unidad a pesar de que éstos realizan tareas comprendidas en ella.

6/ Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, P-2626, D-553

A base de los hechos anteriormente expuestos concluimos que se ha suscitado una disputa que debemos resolver mediante la clarificación de la unidad apropiada en el presente caso.

La Peticionaria sostiene que las tres clasificaciones que solicita corresponden a plazas de empleados profesionales que dotan estar incluidas en la unidad de ingenieros porque tienen intereses en común con estos.<sup>7/</sup>

La Autoridad sostiene que cuando la Junta certificó a la Unión de Empleados Independiente fue con el propósito de que representara a todos los ingenieros profesionales que trabajan como tales en la empresa y entiende que las personas que ocupan las tres plazas objeto de la disputa en este caso, no se utilizan como ingenieros y sí como lo especifican los títulos de sus respectivas clasificaciones de empleo. <sup>8/</sup>

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (Puertos), en adelante denominada la Interventora, sostiene que los deberes de las clasificaciones de empleo en disputa los colocan dentro de la unidad que ella representa, esto es, la que incluye a los empleados de operación, mantenimiento y administración.

En el caso que culminó en la Decisión y Orden 553, supra, la Peticionaria radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la cual solicitaba se le certificara, a los fines de la negociación colectiva, como la representante exclusiva de "todos los empleados profesionales, administrativos y técnicos que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico." En esa unidad, la Peticionaria solicitó representar a empleados excluidos de los convenios colectivos negociados por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse y por la Interventora y a empleados no cubiertos por convenio colectivo alguno. <sup>9/</sup>

La Junta, al considerar la aludida petición de representación descartó la unidad solicitada por la Peticionaria, la cual comprendía, entre otros, a los profesionales. Por el contrario, determinó que los ingenieros constituían, de por sí, una unidad apropiada. Además, concluyo que los empleados que presentan conflictos potenciales de intereses con otros empleados de la Autoridad constituían, de por sí, otra unidad apropiada. La Junta determinó, finalmente, que los incumbentes de las otras clasificaciones que podían incluirse en la unidad contratante representada por la Interventora, participarían en unas elecciones a los fines de determinar si deseaban o no estar representados por ésta.

El Historial de la negociación colectiva en la Autoridad de los Puertos demuestra que la Junta ha estructurado una unidad de empleados de operación, mantenimiento y administración y que en esa unidad se ha incluido a empleados profesionales y no profesionales. A la Junta nunca se le ha planteado la cuestión de estructurar unidades separadas de empleados profesionales y no profesionales.

---

<sup>7/</sup> T.O. págs. 9 al 11

<sup>8/</sup> T.O. pág. 11

<sup>9/</sup> Véase Apéndice "A" de la Decisión y Orden 553, supra.

De ser así, el asunto plantearía una controversia de representación y de probarse su existencia, habría que resolverla mediante elecciones. En el presente caso lo que se ha suscitado es una disputa de clarificación de la unidad apropiada y no una controversia de representación. Por tal razón no dilucidaremos quién va a ser el representante exclusivo de los empleados de la Autoridad, sino en qué unidad deben estar comprendidas las clasificaciones de empleo que se plantean en el caso del epígrafe o si, por el contrario, éstas se deben excluir de todas las unidades apropiadas.

Por lo anterior, concluimos que la unidad de ingenieros no comprende a otros profesionales y sí únicamente a los ingenieros que trabajan como tales en la Autoridad.

A base de lo que hemos indicado precedentemente, la Junta, a continuación, considera los puestos a los cuales se refiere la disputa en este caso.

1- El Técnico de Personal en Seguridad Industrial:

El puesto de Técnico de Personal en Seguridad Industrial es ocupado por el Sr. José A. Fábregas desde el 21 de agosto de 1974 y está adscrito a la Oficina de Personal de la Autoridad. Su trabajo consiste en desarrollar, dirigir y coordinar las diversas actividades del programa de prevención de accidentes de la Autoridad; fomentar el establecimiento de programas de prevención de accidentes del trabajo principalmente en las áreas portuarias y de operaciones aéreas; velar por que se corrijan y eliminen los riesgos de accidentes mediante la debida reglamentación; colaborar con los jefes de departamentos en la planificación y coordinación de las diferentes actividades que comprende el programa de prevención de accidentes del trabajo; desarrollar el programa de inspección de los puertos marítimos y aéreos y velar de que se tomen las medidas necesarias para la corrección de riesgos; publicar material ilustrativo especializado en la prevención de accidentes y, hacia ese fin, desarrollar planes en coordinación con agencias estatales y federales; en estrecha coordinación con los jefes de departamentos coordinar las medidas que promoverán la seguridad en los sitios de trabajo; desarrollar estadísticas sobre accidentes, trazar normas de seguridad y brindar servicios de asesoramiento de prevención de accidentes a los jefes, supervisores y trabajadores y, además representar al Director Ejecutivo en congresos y asambleas relacionadas con la seguridad industrial tanto en Puerto Rico como en el exterior.

El incumbente de este puesto responde al Director de Personal de la Autoridad. Para ocupar el puesto la Autoridad exige cuatro años de universidad, pero no requiere que sea ingeniero. 10/

De la prueba surge que para realizar sus labores el señor Fábregas utiliza los servicios de una secretaria quien está asignada exclusivamente a él y le responde del trabajo. El señor Fábregas asigna y revisa el Trabajo a dicha secretaria.

10/ A pesar de que el patrono no requiere como condición de empleo que el Técnico de Personal en Seguridad Industrial sea ingeniero, el Sr. José A. Fábregas, lo es.

Puede, además, recomendar que se tome acción disciplinaria contra ella en casos de indisciplina, aprobarle las vacaciones y hacer otras recomendaciones que afecten adversa o favorablemente el status de empleada.

Por lo anterior, concluimos que el Técnico de Personal en Seguridad Industrial realiza funciones que están íntimamente ligadas a la gerencia y, además, ejerce funciones de supervisor. Por tanto, debe estar excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva que exista en la Autoridad.

## 2- El Geólogo:

El puesto de Geólogo lo ocupa el Sr. Angel Rafael Delgado Menéndez y está adscrito a la Oficina de Planificación de la Autoridad. Sus funciones consisten en realizar trabajo técnico relacionado con la investigación y desarrollo de las áreas geológicas y minerales; preparar mapas topográficos demostrativos de las formaciones geológicas de manera que se puedan entender con mayor claridad las relaciones estructurales de los depósitos minerales, metálicos; llevar a cabo estudios de estos depósitos para establecer la calidad y cantidad de los mismos. Además, efectuar estudios hidrológicos y analizar e interpretar información sobre las características geofísicas del terreno y sobre las causas y efectos de las corrientes del litoral marítimo.

Para ocupar el puesto la Autoridad exige un bachillerato en ciencias naturales de colegio o universidad reconocida con especialización en geología. El señor Delgado Menéndez posee un Bachillerato en Ciencias con una concentración mayor en geología y una menor en química.

El señor Delgado Menéndez no tiene personal asignado a su dirección y supervisión. Carece de poderes para emplear, despedir, ascender o disciplinar personal. Tampoco tiene autoridad para hacer recomendaciones que puedan afectar el status de otros empleados de la Autoridad.

En vista de lo anterior, concluimos que el Geólogo es un empleado profesional que debe estar comprendido en la unidad de empleados de operación, mantenimiento y administración de la Autoridad, representada actualmente por la Interventora.

## 3- El Ayudante Especial del Jefe de Planificación:

El puesto de Ayudante Especial del Jefe de Planificación lo ocupa el Sr. Luis Enrique Tous y está adscrito a la Oficina de Planificación de la Autoridad. Sus funciones consisten en preparar y revisar informes o declaraciones de impacto ambiental referente a aeropuertos y puertos; preparar y revisar estudios referentes a aeropuertos en relación a los fines siguientes: estudio y ubicación de aeropuertos, análisis de capacidad y demanda, requerimiento de facilidades y preparación de planos reguladores. Además, preparar solicitudes para la obtención de ayuda federal, correspondencia para coordinar asuntos con agencias federales, consultas a la Junta de Planificación y estimados de costo de proyectos de construcción referentes a distintos aeropuertos. También, revisar los proyectos particulares que se someten a la Autoridad para la ubicación de aeropuertos y sus efectos en las operaciones aéreas;

mantener al día las publicaciones emitidas por la Administración Federal de Aviación, coordinar con la Administración Federal de Aviación lo referente a planificación y certificación de facilidades aéreas y atender a los consultores en aviación y a otras personas que interesen tratar aspectos relacionados con su trabajo.

El jefe inmediato del señor Tous lo es el Ingeniero John A. Falcón Hermida, quien actúa como Jefe de la Oficina de Planificación. Es éste quien le asigna la mayor parte del trabajo que realiza.

El Ingeniero Falcón Hermida declaró para el récord que el trabajo del señor Tous es de carácter especializado. Según su declaración, Tous fue becado por la Autoridad el 4 de agosto de 1970, para estudiar ciencias en administración aeronáutica. El 17 de diciembre de 1971 obtuvo el grado de bachiller en esa disciplina, pero el diploma señala que el título es Bachiller en Ingeniería Aeronáutica otorgado por la Universidad Embry Fiddle de Aeronáutica. Según la Autoridad, para el puesto que ocupa el señor Tous se exige un bachillerato que incluya cursos en administración y transportación.

El Sr. Luis Enrique Tous no tiene empleados asignados a su dirección y supervisión, y según el análisis que hemos hecho de sus tareas consideramos que las mismas son similares a las de un ingeniero.

Por lo antes expuesto, concluimos que el puesto del Ayudante Especial del Jefe de Planificación debe incluirse en la unidad de ingenieros de la Autoridad.<sup>11/</sup>

En virtud de lo aquí expuesto, resolvemos y ordenamos que la unidad apropiada de ingenieros que representa la Peticionaria, así como la unidad apropiada de los empleados de operación, mantenimiento y administración que representa la Interventora, queden modificadas conforme a los términos de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropiada.

<sup>11/</sup> Brockton Taunton Gas Co., 174 NLRB No. 140 (1969), 70 LRRM 1363.